

LEY J - N° 1.871

Artículo 1° -*Creación*- Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Centro Deportivo y Recreativo para Personas con Necesidades Especiales".

Artículo 2° -*Objeto*-. La presente ley tiene por objeto brindar un ámbito destinado al esparcimiento, la recreación y espacio de juegos para personas con necesidades especiales y su familia.

Artículo 3° - *Beneficiarios*- Son beneficiarios los niños/as, adolescentes, jóvenes y/o adultos que padezcan cualquier tipo de discapacidad (necesidad especial) y acrediten domicilio y/o concurrencia a escuelas, centros públicos o privados de tratamiento y rehabilitación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4° -*Autoridad de aplicación*- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Deportes, o quien la reemplace, la que articula sus competencias con los otros organismos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5° -*Prestaciones*- El Centro Deportivo y Recreativo brinda las siguientes prestaciones:

- a) Jornada completa o a contra turno del horario escolar de acuerdo al horario de concurrencia del beneficiario.
- b) Traslado gratuito ida y vuelta de los beneficiarios desde las sedes comunales y/o Centros de Gestión y Participación (CGP) y/o Centros de Salud Comunitarios hacia el centro recreativo, conforme la reglamentación de la presente lo determine.
- c) Desayuno, almuerzo o merienda de acuerdo al horario de concurrencia del beneficiario.
- d) Instalaciones adecuadas para realizar las actividades programadas aun en época invernal que debe incluir natatorios.
- e) Actividades recreativas.

Artículo 6° -*Equipo interdisciplinario*- El Centro contará con un equipo de trabajo interdisciplinario que tendrá funciones de evaluación, pronóstico y elaboración de planes de trabajo ya sea con grupos pertenecientes a instituciones públicas o privadas cuanto a particulares.

Artículo 7° -*Requisitos*-. Los beneficiarios determinados en el art. 3° deben presentar certificado de discapacidad y de aptitud física para la práctica deportiva expedido por autoridad competente.

Artículo 8° - *Informe*- La Dirección General de Deportes elevará a esta Legislatura un informe de gestión anual con el objeto de evaluar en forma adecuada los resultados e impactos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El centro se localiza en el Sector 3 del Polideportivo Parque Sarmiento y con la estructura funcional que coordina la colonia de verano en dicho predio.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.